

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCCIONES

Oviedo. 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
 Provincia. 60 » » 35 » 25 »
 Edictos y Anuncios; línea o fracción. 2 Ptas.
 Id. Juzgados Municipales 1 Ptas.
 Id. Particulares, Sociedades y Financieros 3 Ptas.
 (Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

Gobierno Civil de la provincia de Oviedo

RELACION de las licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas por mi Autoridad en el pasado mes de agosto y que se hace pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza:

Núm.	Nombres y apellidos	Vecindad
1.246	José Ramón G. González	Gijón.
1.247	José Díez Alvarez	Mieres.
1.248	José Rodríguez Alvarez	Campomanes, 14, Oviedo.
1.249	José M. Rodríguez M. Moreno.	Doctor Casal, 9, Oviedo.
1.250	Simón Brañas Lana	Valle de Lago, Somiedo.
1.251	Ignacio Alvarez Escobedo	Bustio, Ribadedeva.
1.252	Luis Suárez García-Robés	Soto de Luña, Cudillero.
1.253	Emilio Suárez Rubiera	Deva, Gijón.
1.254	Amalio Rodríguez Telenti	M. Casa Valdés, 45, Gijón.
1.255	Amalio Rodríguez Vigón	M. Casa Valdés, 45, Gijón.
1.256	Juan Blas S. Menéndez	La Fábrica, Castrillón.
1.257	Rogelio Rea Villazón	Arroes, Villaviciosa.
1.258	Arsenio Rea Buznego	Arroes, Villaviciosa.
1.259	Senén Nava Palacio	Arroes, Villaviciosa.
1.260	Laudino Villazón Obaya	San Justo, Villaviciosa.
1.261	Arsenio Alonso Tuero	Oles, Villaviciosa.
1.262	Segundo Uria Reguera	Lugones, Oviedo.
1.263	Vicente Ríos Carriles	Muño, Pola de Siero.
1.264	Florentino Canal Frieria	Celles, Pola de Siero.
1.265	Isaac Rodríguez Díaz	Valdesoto, Pola de Siero.
1.266	Benjamín García Fernández	Orial, Pola de Siero.
1.267	Mariano Tablado Rodríguez.	Noreña, Pola de Siero.
1.268	Alfredo Fernández García	Perlavia, Trubia; Oviedo.
1.269	Ramón Díaz Alvarez	Belandres, Trubia; Oviedo.
1.270	Francisco Inguanzo Niembro.	La Salce, Cabrales.
1.271	Manuel Orejas Canseco	Cervantes, 19, Oviedo.
1.272	Leandro González Abella	Fontán, 10, Oviedo.
1.273	José Alvarez Villanueva	Azcárraga, 28, Oviedo.
1.274	Celestino G. de la Noceda	G. del Valle, 2, Oviedo.
1.275	José Manuel de la Torre	Gral. Franco, 2, Avilés.
1.276	Casimiro Hurlé Granda	Pinar del Río, 28, Avilés.
1.277	Manuel García Alvarez	Las Huelgas, Avilés.
1.278	Valentín Menéndez García	Teodoro Cuesta, Mieres.
1.279	Alfredo Arias Losa	La Vega, Mieres.
1.280	Lino Vázquez González	Tuilla, Langreo.
1.281	Isidro Méndez Fernández	Castropol.
1.282	Isaac Ceferino P. Velasco	Pelúgano, Aller.
1.283	Carlos Crespo García	Amandi, Villaviciosa.
1.284	Joaquín Cueto Peruyero	Villaviciosa.
1.285	José Fernández Busto	Amandi, Villaviciosa.
1.286	José M. García Martínez	Ujo.
1.287	Antonio Valverde Galiay	Tudela de Veguín, Oviedo.
1.288	Luciano M. Fernández	Pillarno, Castrillón.
1.289	Jesús Calvo Miguel	Campo de Caso.
1.290	José M. Fdez. Vallina	Uria, 35, Gijón.
1.291	César Amez Rodríguez	C. Caballero, 14, Gijón.
1.292	Francisco Alonso León	18 de Julio, Gijón.
1.293	César Alonso Martínez	Corrida, 86, Gijón.
1.294	José Rodríguez Menéndez	Comercio, 15, Gijón.
1.295	Gervasio Suárez Cantón	Somío, Gijón.

Núm.	Nombres y apellidos	Vecindad
1.296	Eugenio Méndez López	Serantes, Tapia.
1.297	Sandalio Rodríguez Díaz	Carreño, Gijón.
1.298	Gustavo Corripio García	Cervera, Infiesto, Piloña.
1.299	Arturo Carlos R. Suárez	Bárzana, Quirós.
1.300	Amado Riesgo Menéndez	Murias, Candamo.
1.301	José Sousa Fernández	Llanes.
1.302	José Sousa Rey	Llanes.
1.303	Isidro Sousa Fernández	Llanes.
1.304	Jesús García Pérez	Polavieja, Navia.
1.305	Marcelino Pérez González	Puerto de Vega, Navia.
1.306	Carlos González Sierra	Puerto de Vega, Navia.
1.307	José Martínez Martínez	Lugo de Llanera.
1.308	Ovidio Muñiz Sánchez	Posada de Llanera.
1.309	Ramón Rayón Paez	Posada de Llanera.
1.310	Luis Maestro Fraga	Pola de Lena.
1.311	Manuel Cabeza Secades	Campo de los Reyes, Oviedo.
1.312	Ernesto Collín Menéndez	Toreno, 1, Oviedo.
1.313	José Agudín Cuervo	San Francisco, 9, Oviedo.
1.314	José María A. Pedrosa	Jovellanos, 14, Oviedo.
1.315	Marina García Suárez	González del Valle, 2, Oviedo.
1.316	Porfirio Sánchez de la Fte.	Fontán, 15, Oviedo.
1.317	Manuel Pintado Rodríguez	Magdalena, 30, Oviedo.
1.318	José A. Ferrao González	C. de las Segadas, Oviedo.
1.319	Julio Iglesias Suárez	Vallinas, Avilés.
1.320	Antonio Muñiz Soberano	P. de España, 5, Avilés.
1.321	Constantino C. Rodríguez	Lada, Langreo.
1.322	José Fernández González	Lodón, Belmonte.
1.323	Manuel García Fernández	San Feliz, Trevías.
1.324	Eladio Fernández Menéndez	Ayones, Trevías.
1.325	Raúl García Ugalde	Pontigón, Trevías.
1.326	Etelvino Suárez Alonso	Merás, Trevías.

(Continuará)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

LINEAS ELÉCTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de don Gonzalo Rico Avellano, solicitando en nombre y representación de la Compañía Eléctrica de Langreo, autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, a 24.000 voltios, derivada de la ya establecida y en funcionamiento de la Felguera a Sotón, hasta la caseta de transformación de la antigua casa de máquinas de "Carbones Asturianos", o sea desde Ciaño al Valle del río Samuño.

Resultando que publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha ocho de enero de 1943 no se ha formulado, durante el periodo de información pública, oposición, ni reclamación alguna, en esta

Jefatura ni en la Alcaldía de Langreo.

Resultando que, confrontado sobre el terreno el proyecto de de la expresada línea eléctrica por el Ingeniero delegado, al efecto por esta Jefatura, se ha comprobado la coincidencia de ambos sensiblemente, informando el Ingeniero que el proyecto reúne las condiciones técnicas para su realización, y propone, por tanto, se autorice la instalación con las condiciones que a su juicio, pudieran imponerse.

Resultando que la División Inspectora de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, establece las condiciones en que ha de instalarse el cruce de la línea eléctrica, con el ramal de ferrocarril de Soto del Rey a Ciaño Santa Ana.

Resultando que la Delegación de Industria informa que, estudiado el

proyecto, estima que cumple sensiblemente con lo que establecen los vigentes reglamentos sobre la materia.

Resultando que la abogacía del Estado, en su función asesora en Derecho, emite su dictamen manifestando que el expediente se halla reglamentariamente tramitado y que puede accederse a la concesión solicitada.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919:

Considerando que la línea eléctrica a instalar tiene por misión el suministro de energía a las instalaciones mineras de las empresas "Carbones Asturianos" y "Carbones de la Nueva":

Considerando que la instalación solicitada, habrá de reportar indudables beneficios para la intensificación de la industria minera, hoy de gran interés nacional:

Considerando que contra la instalación proyectada ninguna oposición se ha presentado; que el expediente se tramitó observando todos los preceptos reglamentarios; y que las entidades oficiales, tanto técnicas como de derecho, que han intervenido en el expediente, son contestes en el otorgamiento de la concesión solicitada.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la "Compañía Eléctrica de Langreo", para establecer, entre Ciaño y el Valle de Río Samuño, del concejo de Langreo, con longitud de 1.750 metros y presupuesto de 23.270 pesetas, una línea de transporte de energía eléctrica, a la tensión de 24.000 voltios, derivada de la ya establecida y en funcionamiento de La Felguera a Sotón, hasta la caseta de transformación emplazada en la antigua casa de máquinas de "Carbones Asturianos", instalando dos transformadores de 2.500 kw, que reducirán la tensión a 5.000 voltios, para su distribución, por las líneas actuales, a los puntos de alimentación de las empresas "Carbones Asturianos", y "Carbones de La Nueva".

2.^a En cuanto no sea modificado por estas condiciones, las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don Luis de Orueta, en La Felguera, en diciembre de 1942.

3.^a El cruce de la línea en el kilómetro 19.215 de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, se apoyará en postes metálicos asentados sobre base de hormigón, instalándose la protección según los preceptos del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

4.^a En la instalación del cruce de la línea con el ramal del ferrocarril de Soto de Rey a Ciaño de Santa Ana, en su kilómetro 19.700, se observarán y cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso presente, las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de policía de ferrocarriles, las contenidas en el apartado 1.^o de la Real Orden de 17 de febrero de 1908, las de la Ley de 29 de marzo de 1900 y las del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, debiendo terminarse estas obras en el plazo de seis meses:

b) Antes de dar comienzo a los trabajos de instalación, el peticionario se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División, con el Jefe de Sección de Vía y Obras de la R.E.N.F.E con residencia en Oviedo y con el Jefe de la 17.^a demarcación de la División eléctrica, con residencia en León.

c) Los pórticos o castilletes que limitan el tramo del cruce, tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede por lo menos a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas del ferrocarril y del Estado, con que haya de cruzar. Estos apoyos irán emplazados fuera del terreno del ferrocarril y para su mayor estabilidad se colocarán en terreno firme, empotrados en un macizo de hormigón de una profundidad no inferior a 1/5 de su altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

d) La línea en el vano del cruce constituirá una solución de continuidad en lo que a su tensión mecánica se refiere, de modo que los conductores no estén sometidos a esfuerzos de tracción de los vanos inmediatos, colocándose dos aisladores de resistencia suficiente por conductor a uno y otro lado del cruce, haciéndose una esmerada retención de estos conductores en ambos aisladores.

e) Esta concesión se otorga a precatario, viniendo obligada la Compañía concesionaria a levantar o modificar por su cuenta la instalación, si las necesidades de la explotación del ferrocarril, así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

f) Si se estableciese un contrato entre la RENFE y la Compañía peticionaria como consecuencia de esta concesión, deberá ser sometido a la aprobación de esta División, sin cuyo requisito carecerá de validez.

g) La RENFE y la Compañía Eléctrica de Langreo, darán cuenta inmediata de la terminación de las obras a esta División, para proceder a su reconocimiento.

5.^a Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes y terminar en el de tres meses, contados ambos plazos desde la fecha de esta concesión.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras, en cuanto afecta a terrenos y bienes de dominio público, se llevará a cabo por la Jefatura de Obras Públicas, a la que deberá la entidad concesionaria comunicar la fecha en que se termine la instalación de la línea, a fin de que por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, sean reconocidas las obras para comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta que será sometida a la aprobación competente.

7.^a Todos los gastos que se originen, tanto con el reconocimiento final como con los parciales que sean precisos, así como la inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

8.^a Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vi-

gentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

9.^a En lo que respecta al cruce de la línea con la carretera de Oviedo a Campo de Caso, la Compañía concesionaria queda obligada a cambiar el emplazamiento de los apoyos, a su costa, si ello fuera necesario para la ampliación del ancho de la calzada, en cumplimiento de los preceptos de la Instrucción de Carreteras aprobada por O. M. de 11 de julio de 1939.

10. Particularmente cumplirá la Sociedad concesionaria las prescripciones del Reglamento de instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, la Ley de protección a la industria nacional y su Reglamento, así como todo lo legislado y que se legisle relativo al contrato de Trabajo, accidentes del mismo y subsidio de Vejez.

11. Las tarifas para la explotación objeto de esta concesión, serán las en vigor para el resto de las líneas de la Sociedad concesionaria o las que, en definitiva, sancione la Jefatura de Industria.

12. Antes de la puesta en servicio de la línea eléctrica de esta concesión, se avisará a la Jefatura de Industria por la sociedad concesionaria, a los efectos de lo prevenido en el Decreto de 19 de febrero de 1934 ("Gaceta" del 21).

13. Esta concesión deberá presentarse, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la misma, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa suficiente para la caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá de acuerdo con lo establecido por la Ley general de Obras Públicas.

Y aceptadas por la Compañía concesionaria las condiciones preinsertas y aportado al expediente la póliza de 150.00 pesetas, que para reintegro de la concesión, establece el artículo 83 de la vigente Ley del Timbre, se publica esta resolución para general conocimiento.

Oviedo, 11 de febrero de 1944.—
El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas Terrestres.—Inscripciones.

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

D.^a Isidora Coto García, solicita la inscripción en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando del río Raigoso, en términos de la parroquia de Lorio, concejo de Laviana (Oviedo), con destino al accionamiento del molino harinero, de denominado de "Taraña", sito en El Acebal, de dicha parroquia de Lorio.

Lo que se hace público por un plazo de veinte días naturales, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los que se crean perjudicados con la petición, puedan presentar reclamaciones durante dicho plazo en la Alcaldía del Ayunta-

miento de Laviana o en la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, 2, se hallarán de manifiesto el expediente.

Oviedo, 10 de febrero de 1944.—
El Ingeniero-Jefe, José González Valdés.

Don Francisco Gonzalez Martínez, solicita la inscripción en los Registros especiales de aprovechamiento de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando del río Deva, en Soto de Cangas, del concejo de Cangas de Onís, para el accionamiento de un molino-harinero denominado "Molino de Cortes".

La derivación de las aguas se efectúa en el lugar conocido por "Bosque de Abajo" en los mismos términos y el desagüe en el punto llamado "De Cambre".

Lo que se hace público, por un plazo de veinte días naturales a contados a partir de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de este anuncio, a fin de que puedan presentarse reclamaciones durante dicho plazo en la Alcaldía del Ayuntamiento de Cangas de Onís, o en la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, 2, estará de manifiesto el expediente.

Oviedo, 10 de febrero de 1944.—
El Ingeniero Jefe, José Gonzalez Valdés.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

Telecomunicación

Con fecha 25 de enero se ha dictado la siguiente Orden Ministerial: Ilustrísimo señor: Visto el expediente instruido al repartidor de Telégrafos con 4.000 pesetas de haber anual, Santiago Ramalle Comás, por falta de presentación en su destino a la Estación Sección de Gijón, en cuyo diligenciado se han cumplido los trámites reglamentarios, y ha quedado acreditado que dicha falta de incorporación se debe exclusivamente a su voluntad, sin que haya justificado causa legítima que se lo haya impedido ni solicitado siquiera su rehabilitación.

Este Ministerio de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, que, a su vez, hace suyo el dictamen de la Inspección General de Telecomunicación; y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 211 del Reglamento de Servicio, ha tenido a bien que se eleve definitiva la baja provisional de dicho referido subalterno, decretada por V. I., en 23 de mayo de 1942.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado cuyo paradero se ignora.

Gijón, 11 de febrero de 1944.—
El Delegado Jefe de la Sección, Emilio Castillo.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE NOREÑA

Aprobada por la Comisión gestora

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, durante el mes de Enero de 1944.

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos	TARA	Carga máxima	Nombre y apellidos propietario	Domicilio	Servicio	
			Marca	Número	Cil								H P
10.610	2. ^a	4	Peugeot	589.495	4	12	Sedán	5	900	400	Andrés Avelino Suárez	Gijón-Fresno	Ptlar
10.611	3. ^a	4	Latil	19	4	24	Camión	3	3.000	4.000	Banco Español de Crédito	Gijón	Idem
10.612	2. ^a	8	Renault	4.005	4	13	Furgoneta	2	1.640	1.000	Alvarez y Figar Ltda.	Ciaño St ^a Ana	Idem
10.613	2. ^a	10	Peugeot	290.674	4	6	Sedán	2	600	160	José Mendivil Fernandez	Gijón	Idem
10.614	2. ^a	12	Hillman	M.44.077	4	9	Sedán	4	900	320	Maria Concepción Vereterra	Gijón	Idem
10.615	3. ^a	12	Ford	389.430	4	17	Camión	2	1.800	2.000	Eliseo Revuelta Martín	Gijón	Idem
10.616	2. ^a	19	Dorman Staffo	O.1.061	4	11	Sedán	4	800	320	Manuel Fernandez Lopez	Lugones	Idem
10.617	3. ^a	20	Dodge	T.41.2555	6	22	Camión	3	2.500	2.500	Benjamin Villar Palicio	Gijón	Idem
10.618	2. ^a	26	Renault	O.1.063	4	10	Furgoneta	2	1.020	400	Eliseo Revuelta Martín	Gijón	Idem
10.619	3. ^a	26	Magirus	23.858	6	25	Camión	2	3.500	4.000	Ceferina Villar Palicio	Oviedo	Idem
10.620	2. ^a	27	Citroen	H.25.122	4	10	Sedán	4	750	320	Manuel García Gudín	Grado	Idem
10.621	2. ^a	30	Fiat	271.852	4	8	Sedán	4	750	400	Pedro Miñor Rivas	Oviedo	Idem
10.522	2. ^a	30	D. K. W.	1.040.761	2	7	Sedán	4	700	320	Francisco Somolinos Cuesta	Oviedo	Idem

Oviedo, 5 de febrero de 1944

El Ingeniero Jefe,

Pedro Morán

la rectificación del padrón municipal de habitantes de este concejo, correspondiente al 31 de diciembre de 1943, queda de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación de los oportunos recursos que pueden formalizar quienes les interese.

Noreña, 5 de febrero de 1944. El Alcalde, Amaro Monte.

DE COLUNGA

Edicto

Terminado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este término, referido a treinta y uno de diciembre de 1943, queda desde esta fecha y por espacio de quince días, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarle y presentar por escrito contra el mismo, las observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Colunga, a 10 de febrero de 1944. El Alcalde, Celestino Roza.

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Edicto

Habiendo sufrido error en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 24, de fecha 31 de enero último, quedando rectificado dicho anuncio en el sentido de haber sido aprobado por la Corporación el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el actual año de 1944 el que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles y los ocho siguientes a efectos de reclamaciones.

Santa Eulalia de Oscos, a 4 de febrero de 1944.—El Alcalde, Antonio G. Debén.

DE OVIEDO

En cumplimiento de acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, se va a proceder a la celebración de la correspondiente subasta, para obras de ampliación de la red de aguas hasta el nuevo Hospital Militar, que se está construyendo en el barrio de los Económicos.

Lo que se publica, para general conocimiento, a fin de que en el plazo de cinco días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse, contra dicho acuerdo, cuantas reclamaciones se juzguen pertinentes; advirtiéndose que no será admitida ninguna reclamación que se formule una vez finalizado el plazo de referencia.

Oviedo, 7 de febrero de 1944.—El Alcalde-Presidente, M. G. Conde.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

En la ciudad de Oviedo, a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia los autos del juicio de menor, que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés, pende ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante, don Manuel Inclán García, mayor de edad, viudo, jornalero, vecino de la parroquia de Santa María del Mar, concejo de Castañón, representado por los estrados

del Tribunal por no haber comparecido; y de otra, como demandada, doña María Suárez Menéndez, mayor de edad, soltera, profesión labores, representada por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendida por el Letrado don José Ramón G. F. Trapa, versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Se aceptan los resultados de la sentencia apelada, cuya parte dispositiva dice as:

Fallo:

Que estimando en parte la demanda propuesta por don Manuel Inclán García, contra doña María Suárez Menéndez, debo condenar y condeno a ésta a satisfacer a aquél, por el concepto reclamado, la cantidad de tres mil quinientos doce pesetas con sesenta céntimos; sin hacer especial declaración en cuanto a costas:

Resultando que, admitida en ambos efectos la apelación que interpuso doña María Suárez, y emplazadas las partes para que comparecieran ante este Tribunal, se personó en forma el apelante, que en trámite oportuno presentó un documento de la serrería de don José García G. del Valle, de fecha catorce de mayo del corriente año en el que se hace constar haber recibido de doña María Suárez cien pesetas que, sumadas a las mil entregadas con anterioridad suman mil cien pesetas a cuenta de las mil doscientas una pesetas sesenta céntimos a que asciende el importe de la cuenta de las maderas suministradas para la reconstrucción de la iglesia de Bayas, cuyo documento no fué objeto de impugnación por la parte apelada, que no ha comparecido en este Tribunal, quedando para la sentencia el resolver sobre la admisión:

Resultando que seguido el recurso por todos sus trámites se celebró la

vista tras una suspensión motivada el veintitrés del actual con asistencia sólo del Letrado de la parte apelante que informó en apoyo de las pretensiones de su parte:

Resultando que en la tramitación de ambas instancias se han cumplido las prevenciones legales:

Visto siendo Ponente el Magistrado don Carlos Galán Calderón:

Se aceptan en lo sustancial los considerandos de la sentencia apelada:

Considerando que del conjunto de la prueba practicada no ha quedado demostrado que la apelante hubiese entregado al actor durante el curso de los trabajos, la suma de mil cuatrocientas cincuenta pesetas que afirma en el hecho cuarto del escrito de contestación, pues sólo hay en los autos dos personas que afirman que llevaron al actor algún dinero de parte de la demandada, que son el testigo Julio Fernández (folio veinticinco), que no puede precisar de qué cantidad se trataba, pero que debió ser de ciento veinticinco pesetas, ya que en esos términos se le repreguntó en el apartado d) de las repreguntas a la segunda del interrogatorio del actor, y Angel Fernández (folio cuarenta y cinco) que afirma que llevó al actor, de parte de la demandada, doscientas veinticinco pesetas, cantidades que, sumadas, no llegan, ni con mucho, a las mil cien pesetas que reconoce en su cuenta, el demandante haberle sido entregadas, cuando hubiera sido preciso que esas entregas hubiesen rebasado la cifra señalada por el actor para que su cuenta en este punto hubiera podido modificarse:

Considerando, en lo que hace a la cuenta de maderas de la serrería de don José García G. del Valle, que aunque la sentencia apelada razona en el sentido de que el débito pendiente con dicha casa no cabía atri-

buirlo a la demandada, es lo cierto que por hechos posteriores a la sentencia, dicha señora, según afirma y no hay razón alguna para dudar, pagó a dicho industrial mil cien pesetas a cuenta de las mil doscientas una sesenta céntimos, resto que se le estaba adeudando de la madera servida para la iglesia, de suerte que en realidad ya no hay razón alguna para que el demandante siga siendo responsable del pago de la pequeña parte que aun se sigue debiendo por ese concepto, y debe reformarse la sentencia recurrida en el sentido de deducir de la suma a que se condena, esas mil doscientas una sesenta sesenta céntimos de la cuenta de la serrería, cuyo resto pendiente será abonado por la demandada, que así quedará compensada de lo que ha pagado y de lo que falta por pagar de las maderas pedidas por el demandante:

Considerando que por lo demás tratándose de un contrato de obras en que no se ha invocado que estén mal hechas, y cuya justipreciación pericial ha sido superior a la reclamada por el contratista, se está en caso de obligar a la demandada al pago del precio en virtud de lo dispuesto en el artículo mil quinientos cuarenta y cuatro del Código civil, en la medida que ha estimado justa la sentencia recurrida, que por tal causa debe confirmarse con la reforma ya indicada de la rebaja de las maderas, sin hacer expresa condena de costas en este recurso, como previene el artículo seiscientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Vistas las disposiciones legales citadas, las invocadas por las partes y demás de aplicación.

Fallamos:

Que confirmando en parte la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a doña María Suárez Menéndez, a que abone al actor don Manuel Inclán García, la suma de dos mil trescientas once pesetas que está adeudando por las obras hechas en la Iglesia de Bayas, siendo además de cuenta de la demandada el pago de lo que se está debiendo a don José García G. del Valle, de Avilés, por las maderas servidas, absolviéndole de lo demás que se le demanda, sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certificó: Oviedo, primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alfonso Ortega.

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el pleito de que

se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice: En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante la Sociedad Anónima «Fábrica La Amistad», domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador don Carlos Castañón y defendida por el Letrado don Tomás Builla, y de otra como demandados don Rafael y don Amador Sanchez Alzuela, mayores de edad, industriales, vecinos de esta capital (Fundación La Amistad), representados por el Procurador don Francisco León Alvarez y defendidos por el Letrado don Carlos de la Torre, y don Cándido Gonzalez Martínez, mayor de edad, industrial, de la misma vecindad que los anteriores, representado por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, versando el juicio sobre exclusión de locales de un contrato de arriendo.

«Fallamos»:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Oviedo, con fecha dieciseis de febrero del pasado año y por la cual se condenó a la parte demandada a que deje a la libre disposición de la sociedad demandante los locales llamados de carpintería y patio central de seiscientos nueve y seiscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados respectivamente y se les absolvió de los demás particulares digo peticiones formuladas en la demanda; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas devengadas en las dos instancias de este litigio.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de la parte no comparecida, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Fontsaré Aytés.

—:—

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Tamés, en nombre de don Alfredo Meana Gonzalez, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo sobre baja en la contribución urbana de la casa número 1113 de la calle de Covadonga, de esta ciudad, el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Oviedo, ha dictado la siguiente

«Providencia»:

Por parte al Procurador Sr. Tamés en nombre de quien comparece y entiéndase con él las precedentes diligencias; por interpuesto el recurso contencioso-administrativo reclámese el expediente gubernati-

vo al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Económico-Administrativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Oviedo, ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Hay una rubrica del Excelentísimo Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.

Y para que conste y sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Fontsaré Aytés.

—:—

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de este Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Vazquez Martínez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo, sobre baja en la contribución urbana de la casa número 58 de la calle del General Elorza, el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Oviedo, ha dictado la siguiente

«Providencia»:

Por interpuesto el precedente recurso contencioso-administrativo, reclámese el expediente a cuyo objeto librese la oportuna comunicación al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, publíquese la interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración, y en cuanto al otro si se tiene por señalado el domicilio para oír notificaciones en el del Procurador Sr. Tamés, Oviedo, siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Hay una rubrica del Excelentísimo Sr. Presidente.—Ante mí, P. I., Nicanor Garcia.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Fontsaré Aytés.

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de veintitres de octubre último, dictada en auto de demanda incidental sobre declaración de pobreza legal, propuesta por el Procurador don Gerardo Rodríguez Cuervo, en nombre de doña María Hevia García, dedicada a sus labores asistida de su esposo don José María González Rodríguez, jornaleros mayores de edad y vecinos de la parroquia de Cancienes, concejo de Corvera de Asturias, contra otros y doña Amelia Hevia García, soltera, mayor de edad, ausente en paradero ignorado; ha cordado admitir dicha demanda y conferir de ella traslado con emplazamiento a los demandados, para que dentro del término de nueve días

la contesten, bajo los apercibimientos legales.

Y pare que sirva de emplazamiento a dicha demandada, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la afirmo en Avilés, a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Cesáreo González, de la Calle.

DE LAVIANA

Don Obdulio Alonso Rodríguez, accidental Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, se han levantado los embargos y medidas precautorias que pesaban sobre los bienes de Julián García García, vecino de Santa Ana-Langreo, y José Rodríguez Menéndez, vecino de Ceacal de Tuilla-Langreo, expedientes núm. 6.914 y 5.811 respectivamente, habiendo recobrado de los mismos la libre disposición.

Lo que se hace público a efectos de responsabilidades políticas.

Dado en Pola de Laviana, a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Obdulio Alonso.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

—:—

Don Obdulio Alonso Rodríguez, en funciones Juez de instrucción accidental de Pola de Laviana y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en el expediente núm. 5.418, se han levantado los embargos y medidas precautorias que pesaban sobre los bienes propios de Luis Fernandez Menendez, vecino de las Felechosas, habiendo recobrado la libre disposición de todos ellos.

Lo que se hace público a efectos de la Ley de responsabilidades políticas.

Pola de Laviana, a 12 de febrero de 1944.—Obdulio Alonso.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la búsqueda y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

MARTINEZ MENENDEZ, Ave-lino, de 39 años de edad, viudo, natural de Rosellón (Siero), y vecino de Tuilla (Pola de Laviana), para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Infiesto, a fin de constituirse en prisión preventiva en la causa número 24 de 1940.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial